	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

DCD - 0132 - 2018- 100

Ibagué, 21 MAR 2018

Doctora  
**MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**  
 Alcaldesa Municipal  
 Murillo - Tolima

Respetada Doctora Martha Cecilia:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por el señor DAIRO CASTELLANOS MORENO, residente en el Municipio de Murillo, a la Contraloría General de la Republica, quien por competencia lo dirige a la contraloría Departamental del Tolima el día 30 de septiembre de 2017, mediante el Oficio 2016EE0124411, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal.


Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación del aspecto auditado que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

### 1. ANTECEDENTES

El doctor MAURICIO BARAJAS CHARRY, en calidad de Gerente - Gerencia Colegiada del Tolima, de la Contraloría General de la Republica, mediante el Oficio No. 2016EE0124411, del día 30 de septiembre de 2017, enviado al doctor EDILBERTO PAVA CEBALLOS, Contralor Departamental del Tolima, dando a conocer los hechos objeto de la D- 021 de 2017, hechos relacionados con la prescripciones de facturas del impuesto predial realizada en las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por parte de la señora BEATRIZ VALENCIA GOMEZ en calidad de Alcaldesa para la época de los hechos, y JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS, en su calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos del Municipio de Murillo.



	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0132

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados Por el señor **DAIRO CASTELLANOS MORENO**, residente en el Municipio de Murillo, con el número D-021-2017. y radicado en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con la misma fecha.

## 2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos de la denuncia, se hace necesario precisar sobre la forma como la Administración Municipal de Murillo ha vendido manejando el tema del impuesto predial, según lo normado en el Acuerdo Municipal No. 036 de 2008, Estatuto Rentístico del Municipio de Murillo vigente para la época de los hechos.


Las facturas expedidas por concepto del Impuesto predial de los municipios para su respectivo cobro está sujeta a la gestión administrativa que se realice por parte de la personas encargadas de hacerlo, como son las acciones persuasivas, la expedición de oficios recordando a los deudores del impuesto predial la obligación de cancelar el impuesto predial adeudado, entrevistas, acuerdos de pagos, Negociación (financiación), Mediante el Acuerdo 013 de 2013, se adoptaron medidas especiales para el pago oportuno del impuesto predial, exonerando del pago de los intereses a los morosos, de acuerdo a unas tablas de tiempo pre-establecidas.

En caso que no se realice el pago oportuno dentro de los cinco (5) años siguientes a la expedición de la factura que nace a la vida jurídica el 1º de Enero de cada año, se debe realizar el respectivo mandamiento de pago para romper la prescripción de la obligación tributaria, o en su defecto se debe proceder de acuerdo a lo normado en el Estatuto Tributario "Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente..
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

En la visita realizada los días 28 de febrero, 01,02 y 03 de marzo de 2018, a las Instalaciones de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Murillo, donde se convalidaron los soportes existentes y la gestión realizada frente a las prescripciones de las facturas del impuesto predial de las vigencias fiscales 2006 y anteriores, dando como resultado lo siguiente así:



	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

## 1. Resultado evaluación de los hechos denunciados

0132

La comisión de auditoria efectivamente pudo comprobar y corroborar que la administración Municipal de Murillo en las vigencias fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, a solicitud de parte se vio abocada a expedir los actos administrativos donde se declaraba la prescripción de las facturas del Impuesto Predial como se detalla a continuación:

RELACION DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION DECLARADAS VIGENCIAS 2011 AL 2015					
MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA					
VIGENCIA	TOTAL No. RES. PRESCRIPTAS	VIGENCIAS PRESCRITAS ESTATUTO TRIBUTARIO ART.817	FECHA DE PRESCRIPCION ART.817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	VALOR	CADUCIDAD LEY 610 DE 2000 ART.9
2011	63	2004 Y AÑOS ANTERIORES	2008 Y ANTERIORES	19,725,500	2014
2012	51	2005 AÑOS ANTERIORES	2009 Y ANTERIORES	66,901,200	2014
2013	45	2006	2010 Y ANTERIORES	57,968,600	2014
2014	8	2006 Y AÑOS ANTERIORES	2011	17,136,200	2014
2015	18	2006 Y AÑOS ANTERIORES	2011 Y ANTERIORES	41,613,000	2014
<b>TOTAL RES.</b>	<b>185</b>	<b>VALOR TOTAL PRESCRITO</b>	<b>2011 Y ANTERIORES</b>	<b>203,344,500</b>	<b>2014</b>

**Fuente: Secretaria de Hacienda Municipio de Murillo – Tolima**

De lo anterior se puede concluir lo siguiente con el fin de dar claridad sobre los presuntos hechos denunciados de la siguiente manera:

La Administración Municipal de Murillo, por intermedio de la Secretaria de Hacienda, quien tiene el manejo persuasivo y coactivo relacionado con el cobro del impuesto predial y a solicitud de parte se declararon 185 resoluciones de prescripción de facturas del impuesto predial desde la vigencia 2011 al 2015, por un valor de \$**203.344.500.00**, que se convierte en un presunto DAÑO PATRIMONIAL, a las arcas del tesoro público del Municipio de Murillo. *(Se anexa relación de resoluciones de prescripción)*

Con respecto a lo anterior, es necesario precisar que si bien es cierto se presentó un daño patrimonial estimado en \$203.344.500.00, al ser declarado la prescripción de las facturas del impuesto predial del municipio de Murillo correspondiente a la vigencia fiscal 2006 y anteriores, estas actuaciones administrativas se hicieron a solicitud de parte y teniendo como soporte legal lo normado en el Estatuto tributario artículo 817 que reza " *Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente..
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.





CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0132

4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.*

De igual manera y evidenciándose que efectivamente se presentó un daño patrimonial estimado en **\$203,344,500.00**, al municipio de Murillo, al no haber realizado la gestión pertinente por parte de los servidores públicos que ejercieron las funciones como Alcaldes y Secretarios de Hacienda desde el año 1992 hasta el año 2006, no realizaron la gestión administrativa necesaria para evitar que se presentara el fenómeno de la acción de prescripción de las facturas del impuesto predial objeto de investigación. Tal situación nos coloca frente a una imposibilidad de realizar cualquier actuación fiscal en contra de los servidores públicos, al presentarse la pérdida de competencia por darse los elementos de la **Caducidad de la Acción Fiscal**, en el entendido que las facturas del impuesto predial de las vigencia fiscal 2006 y anteriores se prescribieron en la vigencia 2011 y anteriores.


Del mismo modo, es necesario precisar que las presuntas omisiones al deber funcional de ejercer las acciones de cobro oportuno del impuesto predial de la vigencia fiscal 2006 y anteriores, no es procedente realizar traslado a la Procuraduría General de la nación al presentarse el fenómeno de la prescripción de la acción disciplinaria al haber transcurrido más de los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria, que se comenzarán a contar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y, en las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, de conformidad con lo contemplado en la El artículo 141 de la Ley 200 de 1995 fue objeto de análisis de constitucionalidad en la sentencia C-728 de 2000, lo mismo que el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 –C-181 de 2002.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, solo puede conocer de hechos generadores de Daño patrimonial a partir de la vigencia 2013, y que los motivos que generaron el daño patrimonial al Municipio de murillo se materializaron en la vigencia fiscal 2011 y anteriores. Por lo tanto, el ente de control no tiene competencia para conocer de esos hechos en virtud de lo contemplado en la ley 610 de 2000 en su artículo 9 reza **"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.**

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0132

El grupo auditor realizó una revisión y evaluación a las acciones de cobro coactivo, siendo las siguientes:

- Procedencia del inicio de las actuaciones.
- Se constató que los contribuyentes una vez iniciado el proceso del cobro coactivo realizan acuerdos de pago o realizarán el pago en su totalidad de la deuda.
- No se han iniciado la práctica de las medidas cautelares como el embargo por la falta de titularización de muchos bienes inmuebles rurales, y sin ese requisito la oficina registro públicos del Municipio de Honda no certifica la propiedad del bien, a pesar de que la Administración Municipal de Murillo lo ha reiterado la solicitud no ha obtenido respuesta positiva.
- La comisión pudo constatar que la Administración Municipal de Murillo cuenta con el manual de gestión de cobro persuasivo y coactivo, dando cumplimiento a lo normado en la ley 1819 de 2016, donde existe un procedimiento que le permite unificar las facturas adeudadas en una sola para iniciar el respectivo cobro coactivo, y que a la fecha de la visita se evidenció que ya están en proceso de comunicación los respectivos actos administrativos, con el fin de interrumpir la acción de la prescripción y por ende evitar la pérdida de los recursos públicos, *(se anexa relación de mandamientos de pago)*, en ese sentido se hace la observación, para que las personas encargadas de realizar el cobro persuasivo y coactivo de las facturas del impuesto predial, busquen los mecanismos de notificación más expeditos e idóneos, con en el fin de que los acreedores (dueños o poseedores de predios rurales) que habitan en zonas lejanas se acerque a realizar el respectivo pago.

En conclusión el Despacho no encuentra mérito para establecer algún tipo de hallazgo e iniciar un proceso de responsabilidad fiscal y dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, al no tener competencia para actuar por haberse presentado el fenómeno de la prescripción de las respectivas acciones, con respecto al no cobro oportuna de las facturas del impuesto predial de la vigencia fiscal 2006 y anteriores y así evitar la prescripción de las mismas.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Oscar Gaona M. Líder comisión

María del Pilar Montalvo Auditora

Aprobado 15 de mayo de 2013

